



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza
CONTIGO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 30 de junio de 2021

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNPDS-DE

VISTOS:

El Informe N° 000306-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Informe N° 000144-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad Administración, el Informe N° 000127-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 000150-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, es un programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de brindar una pensión no contributiva a personas en condición de discapacidad severa y que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo análogo;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, el Hostigamiento sexual, es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, formativa o de cualquier otra índole, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias. Para su configuración tampoco se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta;



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la citada Ley, y se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES. Debiendo señalar que el Capítulo III del Título III del citado Reglamento regula el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público, el cual es aplicable a todos los servidores sujetos al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; precisando que en el caso de los/as servidores/as de carreras especiales, resulta aplicable el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes de carreras especiales, sujetándose a los plazos y garantías de protección establecidas en la referida Ley y su reglamento;

Que, el artículo 35 del referido reglamento establece que las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima. Finalmente, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado reglamento establece que todas las instituciones, públicas o privadas que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento, aprueban o adecuan sus protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual a lo establecido en las citadas normas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, se aprueban los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”, con el objeto regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su reglamento, disponiendo que las entidades que cuenten con normativa interna respecto al hostigamiento sexual, adecúan sus normas a lo establecido en los citados Lineamientos;

Que, mediante el Informe N° 000144-2021-MIDIS/PNPDS-UA, la Unidad de Administración, en atención al Informe Técnico N° 000306-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de la Coordinación de Recursos Humanos, manifiesta la necesidad de contar con una norma interna acorde a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, para lo cual remite el proyecto de Directiva para prevenir, detectar, denunciar y sancionar el hostigamiento sexual en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, con ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal que presta servicios en las coordinaciones y unidades funcionales del Programa CONTIGO;



Que, de acuerdo al marco normativo, mediante Informe N° 000127-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa CONTIGO emite opinión favorable sobre la propuesta de Directiva para prevenir, detectar, denunciar y sancionar el hostigamiento sexual en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, refiriendo que la misma se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2021-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Directiva para la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos internos que regulan materias de competencia del Programa CONTIGO”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000060-2021-MIDIS/PNPDS-DE; y recomienda remitir la citada propuesta a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal y con ello continuar con el trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Informe N° 000150-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Directiva para prevenir, detectar, denunciar y sancionar el hostigamiento sexual en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, propuesta por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y conforme a sus funciones señaladas en el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS;

Con los vistos buenos de la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE que aprueban los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva para prevenir, detectar, denunciar y sancionar el hostigamiento sexual en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- REMITIR la presente resolución a las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza
CONTIGO



Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen que publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO

Directora Ejecutiva

**Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con
discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO**